

INTRODUCCIÓN

El tiempo constituye un fenómeno natural que tiene una influencia decisiva en las diferentes ramas del Derecho. Una de las manifestaciones más importantes, desde el punto de vista de su repercusión y efectos, de esta influencia del tiempo en el Derecho es la institución de la prescripción, que puede implicar la adquisición o pérdida de los derechos y potestades por el mero transcurso del tiempo.

Tanto en el Derecho penal español, como en el de los países de nuestro entorno cultural, la prescripción criminal cuenta con dos manifestaciones: la prescripción del delito y la prescripción de la pena. Puede decirse, en una primera aproximación, que la diferencia fundamental entre ambas modalidades de prescripción se encuentra en que, mientras la prescripción del delito opera con anterioridad a la sentencia condenatoria firme, la prescripción de la pena despliega sus efectos a partir de dicho momento.

El objeto del presente estudio se circunscribe al análisis jurídico de la prescripción del delito en el Código Penal español, por ser esta la modalidad que mayores problemas está planteando en la práctica diaria de los Tribunales de justicia. Nuestros órganos jurisdiccionales, amparados en una regulación confusa y en el tradicional desinterés doctrinal por el estudio de esta institución, llevan más de un siglo dictando resoluciones contradictorias, manifestando su incapacidad para sentar una doctrina mínimamente sólida y segura en una cuestión de capital importancia y, en definitiva, convirtiendo esta materia en algo sometido al arbitrio del juzgador, con las graves repercusiones que ello supone desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

Puede afirmarse que nos encontramos ante una de las materias sometidas a mayor confusión y anarquía en la praxis de nuestros Tribunales. Por más que, en ocasiones, desde la propia jurisprudencia se pretenda manifestar una unidad de criterio a la hora de resolver los problemas que plantea esta institución, lo cierto es que dicha unidad no existe. Es posible encontrar, como en ninguna otra materia, las más diversas y opuestas formas de solución de un mismo problema, hasta el extremo de que puede resultar prácticamente imposible, no ya para el ciudadano común, sino para el profesional del Derecho, prever con un mínimo de certeza lo que va a decidir el juzgador en el caso concreto, siendo obvio que dicha incertidumbre no resulta admisible en un Estado de Derecho sustentado en los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Esta ha sido la razón principal que nos ha movido a la elección del tema de la prescripción del delito, en el que nos proponemos, fundamentalmente, una interpretación rigurosa y actual de los preceptos reguladores de esta institución en nuestro Código Penal, sin renunciar a poner de manifiesto la inadecuación e, incluso, la imposibilidad de trasladar a nuestro ordenamiento jurídico muchas de las tesis que se han ensayado sobre esta materia en la jurisprudencia y en la doctrina nacional y comparada.

La prescripción criminal, a pesar de tener un origen inmemorial y una trascendencia incuestionable desde el punto de vista de sus efectos, ha sido objeto de un radical abandono por parte de la doctrina científica. Dicho abandono se debe, en primer lugar, al hecho de que se trata de una institución enormemente compleja, que se encuentra en las fronteras del Derecho penal y el Derecho procesal penal, y verdaderamente no resulta sencillo, al menos en una primera aproximación, saber a qué campo pertenece. A ello se añade en nuestro país la tradicional separación científica y académica entre el Derecho penal sustantivo y el Derecho penal procesal, lo que, lejos de favorecer el interés de penalistas y procesalistas, ha provocado el rechazo de ambos, siempre con alguna excepción significativa.

Que la prescripción del delito haya sido una institución huérfana de estudios específicos durante tantos años también se explica, históricamente, por la mayor atención prestada a determinadas cuestiones de la teoría jurídica del delito. Ello, unido a que se encuentra relegada a los últimos preceptos de la parte general del Derecho penal y, de forma simultánea, a los temas finales de los programas académicos, determina, en no pocas ocasiones por falta de tiempo, la ausencia de interés de profesores y alumnos hacia esta institución, a pesar de tratarse de una de las primeras y más importantes cuestiones que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar la defensa, acusación o enjuiciamiento de un asunto.

En cuanto al desarrollo de la presente investigación, aunque en la actualidad tiende a restarse importancia al aspecto histórico en los estudios jurídicos, debe comenzarse por tomar en consideración los antecedentes histórico-legislativos de esta institución, sobre todo en nuestro Derecho, pues ello posibilitará una mejor comprensión del significado y alcance de la misma. En el ámbito de la prescripción del delito, puede decirse, más que en otros supuestos, que el estudio de sus precedentes constituye una exigencia ineludible, pues gran parte de los problemas que hoy día plantea la interpretación de este instituto se explican por la previa confusión originada por nuestro legislador penal y por el mantenimiento, sobre todo en la jurisprudencia, de interpretaciones históricas poco acordes con la regulación vigente de la prescripción y con las exigencias actuales de un Estado de Derecho.

También analizaremos el fundamento o razón de ser de esta institución en nuestro ordenamiento jurídico, lo que permitirá una más adecuada comprensión e interpretación de la misma. En este sentido puede adelantarse que son innumerables las teorías que se han ensayado en relación con el fundamento de la prescripción del delito, de las cuales, al menos las principales, deben ser objeto de exposición y crítica, adoptando una opinión al respecto.

Otra de las cuestiones a las que la doctrina viene prestando particular atención es la relativa a la naturaleza jurídica de la prescripción del delito. La problemática que se plantea es si nos encontramos ante una institución sustantiva, procesal o mixta, a cuya solución se asocian, en muchos casos, repercusiones tales como la posibilidad de aplicación retroactiva de los plazos prescriptivos. Consecuencias de tan grave calado justifican dedicar una cierta atención a la naturaleza jurídica de esta institución. Ello conecta con el problema de la delimitación entre el Derecho penal y el Derecho procesal, cuestión compleja que está provocando la desespección de numerosos especialistas.

Por lo que se refiere a la determinación de los plazos prescriptivos, una de las dificultades más graves que tradicionalmente se vienen planteando, y que debe ser objeto de tratamiento en el presente estudio, es la relativa a sí la pena que debe tenerse en cuenta a los efectos de la determinación del plazo prescriptivo aplicable es la pena prevista para el “delito en abstracto” o para el “delito en concreto”. Es decir, ¿debe atenderse a las conminaciones penales abstractas, previstas en los tipos de la parte especial del Código Penal, o a las penas resultantes de tener en cuenta el grado de participación, ejecución y las circunstancias modificativas de la responsabilidad?. La adopción de una u otra solución en este punto puede traer como consecuencia la aplicación de plazos prescriptivos diversos, por lo que su trascendencia práctica está fuera de toda duda.

No menos importancia tiene la cuestión de la determinación del inicio del cómputo prescriptivo, estrechamente vinculada a la problemática, más general, del tiempo de comisión del delito. Todavía hoy se discute si debe atenderse, a efectos de determinación del *dies a quo*, al momento de la acción, de la consumación o de la terminación del delito, cuestión ésta con indudable importancia a la hora de computar los plazos. Resulta ineludible pronunciarse sobre este problema, tratando de extraer cuál es el criterio por el que se pronuncia nuestro Derecho positivo, para posteriormente trasladarlo a las diferentes clases de delitos y supuestos concursales que pueden darse en la realidad.

En el presente estudio debe ponderarse, asimismo, la problemática de la interrupción del plazo prescriptivo, posiblemente la cuestión más importante y debatida en el ámbito de la prescripción del delito. La existencia en nuestro Derecho de un instrumento que puede convertir la infracción más leve en imprescriptible, por medio de sucesivos actos interruptivos, justifica sin duda la realización de un análisis especialmente cuidadoso de su fundamento, esencia, caracteres y, sobre todo, de los actos que deben dar lugar a dicha interrupción.

También se tendrán en cuenta las soluciones ofrecidas en esta materia por la doctrina y la legislación comparadas, prestando particular atención a la doctrina alemana, italiana y francesa. No obstante, debe advertirse que en esta materia la doctrina alemana debe ser tratada con las debidas cautelas, por la enorme influencia política de esta cuestión en la persecución y el castigo de los atroces crímenes del nacionalsocialismo, que ha llevado numerosos autores a defender y justificar soluciones, cuanto menos, muy discutibles desde el punto de vista de las exigencias de un Estado de Derecho, como lo es la aplicación retroactiva de los plazos de prescripción en perjuicio del reo.

Finalmente, a los efectos del presente trabajo, consideramos esencial un análisis exhaustivo de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, particularmente contradictoria en lo que a la prescripción del delito se refiere. Como se ha señalado con anterioridad, la situación en la que se encuentran los ciudadanos frente a los Tribunales de justicia en esta materia, como en los últimos tiempos está advirtiendo la doctrina especializada, sobre todo a raíz de ciertas resoluciones particularmente polémicas, no resulta admisible. Por esta razón, junto al estudio de las posiciones doctrinales, también nos proponemos, desde un inicio, un estudio y valoración crítica de las soluciones ofrecidas por nuestro Tribunal Supremo, que, según veremos, no siempre coinciden con las propuestas por los autores.